CURADORA URBANA 3
ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
NIT: 51.630.853-4

Curaduria Urbana No 3 de Bogota D.C / Salida
Fecha: 11/07/2025 3:50:55 p. m.
Salida VUR No: 25-3-14515

Tipo Documento: Concepto de Uso

Bogotá D.C.,

Señores:
ASOCIACION MUNDO AMBIENTAL DE RECICLADORES AMAR, ECA 1
asociacionamar2020@gmail.com
La Ciudad

25-3-02622

Radicado Interno: 25-3-15337

REFERENCIA: **CONCEPTO DE USO CU3-25-3304**

Respetados Señores:

En atención a su solicitud, en la cual indica que **"el concepto de uso se solicita para una ECA de reciclaje cuya actividad principal es la compra, clasificación y comercialización de materiales reciclables"**, nos permitimos informar que una vez verificada la información contenida en la Resolución 698 de 2023, mediante la cual se modifica la Resolución 137 del 10 de febrero de 2023 *"Por la cual se consolida el inventario final de Estaciones de Clasificación y Aprovechamiento (ECA) y Bodegas Privadas de Reciclaje de la ciudad de Bogotá D.C., en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto 203 de 2022"— y se deroga la Resolución 429 del 06 de junio de 2023*", se establece que **el predio objeto de consulta se encuentra incluido únicamente como bodega privada de reciclaje** dentro del inventario actualizado. (Imagen 1)

BOGOTÁ		LISTADO INVENTARIO ACTUALIZADO DE BODEGAS PRIVADAS DE RECICLAJE				
No	NOMBRE	ÁREA (m2)	LATITUD	LONGITUD	DIRECCIÓN	LOCALIDAD
63	ASOCIACIÓN MUNDO AMBIENTAL DE RECICLADORES	360	4,6090373	-74,1994017	CL 73 D SUR 80 J 52	BOSA

Imagen 1. Inventario Final ECAS – Resolución 698 de 2023

Por lo anterior, se aclara que el uso como **Estación de Clasificación y Aprovechamiento (ECA)** no está permitido en el predio consultado, dado que no se encuentra registrado bajo dicha tipología en el inventario oficial vigente.

NOTAS GENERALES:

De conformidad con el artículo 12 del decreto 1203 de 2017, la expedición de este concepto no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o que hayan sido ejecutadas. Es de resaltar que según lo estipulado en el parágrafo del artículo 242, del Decreto Distrital 555 de 2021 *"Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia".*

Este concepto se expide con base en la información suministrada por el solicitante, la cual recibimos bajo el principio Constitucional de la buena fé; cualquier inconsistencia dejará sin efecto el contenido del mismo.

Cordialmente

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO
CURADORA URBANA 3
ELABORÓ: AUX. CRISTIAN RINCON
REVISO: ARQ. EDISON MORA